

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700234416

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700234416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Adjunta" (sic).

Archivo

"0002700234416.doc" (sic).

El archivo identificado 0002700234416.doc contiene lo siguiente:

"C. TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

..., EMPLEADO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS POR VÍA ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE INGRESOS DE LA SUBTESORERÍA DE OPERACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO TITULAR DE DICHA SUBDIRECCIÓN, CON CREDENCIAL NÚMERO... EXPEDIDA POR LA OFICINA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; POR ESTE CONDUCTO LE SOLICITO:

TENGA A BIEN OTORGAR INFORME Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE, CUYO CONTENIDO CORRESPONDA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS INICIADOS Y CONCLUIDOS CONTRA EL SUSCRITO DENTRO DEL PERÍODO QUE VA DE ENERO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ASÍ EN SU CASO, LA COPIA DE LAS NOTIFICACIONES O NOTIFICACIÓN DE AQUEL PROCEDIMIENTO QUE SANCIONE AL SUSCRITO" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DG/311/849/2016 de 26 octubre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que el 24 del mismo mes y año, realizó una consulta al control del registro de expedientes con que cuenta la Dirección General Adjunta de Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



Responsabilidades, bajo el criterio de búsqueda de "servidor público" y "dependencia o entidad"; así como en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), en el que se administran los procedimientos administrativos de responsabilidades instaurados por esa Dirección General y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, bajo el criterio de búsqueda de "servidor público".

Asimismo, la citada Dirección General señaló que el mismo día, a las 9:47 horas, realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), en el que se administran las sanciones derivadas de procedimientos administrativos impuestas por esa Dirección General y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, así como los medios de impugnación interpuestos y resueltos, no obstante, no localizó procedimiento de responsabilidades alguno seguido en contra de la persona del interés del peticionario, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que las responsables de contar con la información son la Directora de Asesoría y Consulta, y la Directora de Control y Seguimiento quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda ocupaban dichos cargos.

IV.- Que a través oficio No. 06/113/397-IV-2196/ 2016 de 26 octubre de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público indicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), así como en los archivos y controles a cargo del Área de Responsabilidades de ese órgano fiscalizador, en el periodo comprendido de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2016, no localizó expediente alguno integrado con motivo de algún procedimiento administrativo instaurado en contra de la persona solicitada, por el que se advierte la inexistencia de la información, atento a lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalan la inexistencia de la información, atento a lo manifestado en los Resultandos III y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial se encarga de *“tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan por la Secretaría, imponiendo las sanciones cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas”* así como *“administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto”* y *no obstante, señala* que el 24 de octubre de 2016, realizó una consulta al control del registro de expedientes con que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, bajo el criterio de búsqueda de “servidor público” y “dependencia o entidad”; así como en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), en el que se administran los procedimientos administrativos de responsabilidades instaurados por esa Dirección General y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, bajo el criterio de búsqueda de “servidor público”.

Asimismo, señala que el citado 24 de octubre a las 9:47 horas, realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), en el que se administran las sanciones derivadas de procedimientos administrativos impuestas por esa Dirección General y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, así como los medios de impugnación interpuestos y resueltos, no obstante, no localizó procedimiento de responsabilidades alguno seguido en contra de la persona del interés del peticionario, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida”* así como *“citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación conforme a la Ley, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento”*, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), así como en los archivos y controles a cargo del Área de Responsabilidades de ese órgano fiscalizador, en el periodo comprendido de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2016, no localizó expediente alguno integrado con motivo de algún procedimiento administrativo instaurado en contra de la persona solicitada, por el que se advierte la inexistencia de la información, atento a lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en los controles internos con que cuentan así como en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son la Directora de Asesoría y Consulta, y la Directora de Control y Seguimiento, adscritas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.





Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la Información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o preclarar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente determinación.


SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.



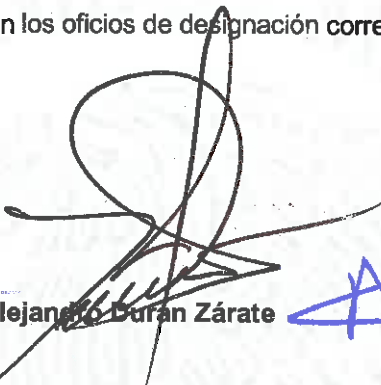
Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Héctor Sánchez Dávila

Revisó: Lío. Liliانا Olvera Cruz.